



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN 0939

**“Por la cual se ordena cesar un procedimiento sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones”**

### EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993, en armonía con los Decretos 1594 de 1984, 959 de 2000, el Decreto 948 de 1995, Resolución 1188 de 2003, Resolución 1208 de 2003, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006 y la Resolución 110 de 2006, y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante **Auto 515** del 24 de febrero de 2005, inició proceso sancionatorio en contra del señor **ARMANDO RUGELES**, en su calidad de propietario y/o representante legal de la carpintería ubicada en la calle 75 NO. 62 – 64 de ésta ciudad y le formuló el siguiente pliego de cargos: incumplimiento al requerimiento DAMA 2006EE10283 del 11 de mayo de 2004 y violación a las normas sobre contaminación atmosférica, artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

Que dicho auto fue notificado mediante edicto con constancia de fijación del 02 de mayo de 2005 y constancia de desfijación del 10 de mayo de 2005; contra el mismo no se presentaron descargos.

Que mediante la **Resolución 498** del 24 de febrero de 2006, se impuso **medida preventiva de suspensión de actividades que generen contaminación atmosférica**; a la carpintería ubicada en la calle 75 No. 62 – 64, de propiedad del señor **ARMANDO RUGELES**.

Que para efectos de hacer efectiva la medida, esta entidad comunico la resolución a la Alcaldía Local de Engativá, órgano competente para su imposición, mediante radicado DAMA 2005EE22329 del 26 de septiembre de 2005.

**Bogotá in indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

15 09 39

"Por la cual se cesa un procedimiento sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones"

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que conforme a las competencias de esta Entidad, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente), practicó visita de seguimiento y control, al establecimiento de comercio ubicado en la calle 75 No. 62 – 64 antigua nomenclatura (actualmente Calle 74 B No. 69 – 68), de la Localidad de Barrios Unidos el día 16 de septiembre de 2006, con base en la cual expidió el Concepto Técnico 8879 del 29 de noviembre de 2006, en el que se manifestó que en este predio ya no funciona el taller de carpintería, y la persona que atendió la visita señor Jorge Enrique Ladena, vigilante de la bodega, desconoce su nueva ubicación. Actualmente en la calle 74 B No. 69 - 68 funciona un parqueadero cubierto de carros particulares de lunes a sábado en el horario de 8:00 a.m. a 12:30 p.m., el cual no posee fuentes fijas de emisión atmosférica.

Que de acuerdo a la visita realizada el día 16 de septiembre de 2006 y teniendo como fundamento probatorio los registros fotográficos reseñados en la visita técnica y el concepto técnico No 8879 del 29 de noviembre de 2006, se puede establecer que la carpintería de propiedad del señor **ARMANDO RUGELES**, realizó la suspensión definitiva de actividades generadoras de contaminación atmosférica en el predio ubicado en la calle 75 No. 62 – 64 antigua nomenclatura (actualmente Calle 74 B No. 69 – 68), de la Localidad de Barrios Unidos.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 204 del Decreto 1594 de 1984, existen las condiciones para ordenar la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante **Auto 515** del 24 de febrero de 2006, en contra del señor **ARMANDO RUGELES**, en su calidad de propietario y/o representante legal, de la carpintería ubicada en la calle 75 No. 62 – 64 antigua nomenclatura (actualmente Calle 74 B No. 69 – 68), toda vez que según lo consignado en el Concepto Técnico No 8879 del 29 de noviembre de 2006, el establecimiento de comercio objeto de la presente actuación administrativa dejó de funcionar, de lo cual se puede concluir que la actividad contaminante cesó por completo, desapareciendo de esta manera los fundamentos de hecho que sirvieron de base para el inicio del proceso sancionatorio, la formulación de cargos y la imposición de la medida preventiva, lo cual imposibilita la continuación de dicho procedimiento.

*Bogotá sin indiferencia*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente **11.50939**

*"Por la cual se cesa un procedimiento sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones"*

Que por las mismas razones expuestas en el párrafo anterior, se hace necesario ordenar el levantamiento de la medida preventiva, impuesta por este Departamento mediante **Resolución 498** del 24 de febrero de 2005, consistente en **suspensión de actividades que generan contaminación atmosférica**, teniendo en cuenta que el objetivo de la misma ha desaparecido.

Que previo análisis del material probatorio obrante en el expediente, esta Secretaría no encuentra mérito para continuar con la presente actuación administrativa ambiental y en consecuencia procederá a ordenar su archivo.

#### **FUNDAMENTOS LEGALES:**

Que por remisión expresa del párrafo tercero del artículo 85 de la Ley 99 de 1993 el procedimiento sancionatorio ambiental debe surtirse de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1594 de 1984 o el estatuto que lo modifique o sustituya.

Que el artículo 204 del Decreto 1594 de 1984 prevé que cuando el Ministerio de Salud o su entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el Decreto, sus disposiciones complementarias o las normas legales no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor.

Que de conformidad con lo previsto por el artículo 34 del Código Contencioso Administrativo, durante la actuación administrativa se podrán pedir y decretar pruebas y allegar informaciones, sin requisitos ni términos especiales, de oficio o a petición del interesado.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares.

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

15 09 39

*"Por la cual se cesa un procedimiento sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones"*

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

*"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."*

*"Expedir los actos administrativos que resuelvan cesar procedimiento, sancionar o exonerar, es decir, todos los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelvan."*

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Cesar el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante **Auto 515** de 24 de febrero de 2005, en contra del señor **ARMANDO RUGELES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Levantar la medida preventiva impuesta por este Departamento en el artículo primero de la Resolución 498 del 24 de febrero de 2005, a la carpintería ubicada en la calle 75 No. 62 – 64 antigua nomenclatura (actualmente Calle 74 B No. 69 – 68), de la Localidad de Barrios Unidos, de propiedad del señor **ARMANDO RUGELES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

*Bogotá sin indiferencia*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

09 3 9

"Por la cual se cesa un procedimiento sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones"

**ARTÍCULO TERCERO.** Archivar el expediente de **Procesos Sancionatorios DM-08-04-1444**, que corresponde al señor **ARMANDO RUGELES**, quien ostentó la calidad de propietario representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la calle 75 No. 62 – 64 antigua nomenclatura (actualmente Calle 74 B No. 69 – 68), de la Localidad de Barrios Unidos, por las razones expuestas en la presente providencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Barrios Unidos para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga este Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Notificar en forma personal el contenido de la presente resolución, al señor **ARMANDO RUGELES**, en su calidad de propietario o representante legal, del establecimiento de comercio ubicado en la calle 75 No. 62 – 64, de la Localidad de Barrios Unidos.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, a los **26** ABR 2007

**NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN**  
Director Legal Ambiental

Proyectó: Johanna Benitez *JB*  
Exp. DM-08 -04-1444  
Aire – Fuentes Fijas *A*

**Bogotá sin indiferencia**